

REGLAMENTO  
DE LA  
Sociedad Excursionista á las Exposiciones  
UNIVERSALES  

---

Y NACIONALES



---

Imp. José A. Milá, Rambla, 41.—Villanueva y Geltrú.  
— 1898 —



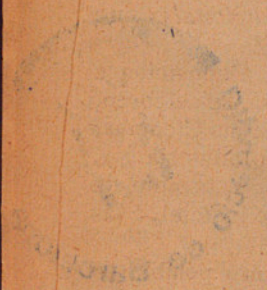
REGLAMENTO  
DE LA  
Sociedad Excursionista á las Exposiciones  
UNIVERSALES  
Y NACIONALES



Imp. José A. Milá, Rambla, 41.—Villanueva y Geltrú.

— 1898 —

RECEBIDO EN LA BIBLIOTECA DE LA DIPUTACION DE BARCELONA  
EL DIA 10 DE ABRIL DE 1900  
LIBRO DE...





# REGLAMENTO

---

**ARTÍCULO 1.º** Se constituye en Villanueva y Geltrú, en el día de hoy, una *Sociedad Excursionista á las Exposiciones Universales y Nacionales* que tendrá por objeto:

**A** Visitar todos los asociados las Exposiciones tanto Universales como Nacionales que se celebren, con el fin de estudiar los adelantos en las Ciencias, en las Artes, en la Agricultura y en la Industria.

**B** Promover la mayor concurrencia posible de expositores, residentes en este partido judicial, á las citadas Exposiciones.

**C** Cooperar á que el mayor número posible de las clases obreras de este partido judicial, puedan con facilidad realizar dichos viajes, solo educativos, en condiciones económicas.

**D** Informar á los vecinos de este partido judicial que lo desearan, de cuantos trabajos vayan realizándose y de todos los detalles que puedan ser de interés á los expositores ó visitantes á dichos Certámenes.

### De los socios.

ART. 2.º Habrá tres clases de socios. *protectores*, *fundadores* y *de número*. Serán *socios protectores* todas aquellas personas ó entidades sociales que deseando favorecer á los obreros asociados contribuyan con una cuota mensual ayudando á la Sociedad á realizar sus fines.

La citada cuota mensual la fijará respectivamente cada uno de ellos, y será siempre mayor de una peseta. Análogamente podrán ser socios protectores los que hayan prestado algún favor tan especial á la Sociedad que la Junta Directiva los creyera merecedores de tal nombre.

ART. 3.º Serán *socios fundadores* todos aquellos que se inscriban hasta aprobar el Reglamento y nombrar la Junta Directiva.

ART. 4.º *Socios de número* son aquellos que ingresen una vez cumplido el artículo anterior.

ART. 5.º La cuota de los socios fundadores y de los de número, será invariablemente de una peseta cada semana.

ART. 6.º Para ser socio de número se requiere solicitarlo de la Directiva á propuesta de dos asociados y aquella acordará ó no su admisión. Deberá reunir las circunstancias siguientes: más de 21 años de edad, estar vecindado en este partido judicial, pagar en su debida puntualidad sus cuotas, respetar y cumplir el Reglamento y los acuerdos de las Juntas.

ART. 7.º Para ingresar como socio de número, será condición precisa además de lo determinado en el artículo 6.º, satisfacer cada individuo como cuota de entrada, una peseta, si ingresa durante el año actual; cinco pesetas si ingresare en el año 1899 y veinte y cinco ó la cantidad que la Junta designare si el ingreso se verifica en el año 1900. Además de dicha cuota de entrada, entregará tanto capital, cuanto representen las cuotas semanales transcurridas desde la fundación de la Sociedad, más los intereses correspondientes y restantes recursos con que se haya reforzado el capital social á fin de que todos posean igual dinero.

ART. 8.º Todo socio fundador ó numerario podrá contribuir con una ó más cuotas semanales, siempre que estas correspondan á su esposa, hijos ó hermanos, siendo estos últimos menores de edad, y en todos los casos inscribiendo los nombres.

ART. 9. Los socios protectores podrán serlo á la vez de número y pagar á su nombre las cuotas que deseen para otras tantas personas que ellos designarán en el mes anterior á la apertura oficial de la Exposición de que se trate, siempre que los nombramientos recaigan en obreros manuales, justificándose esta condición ante la Junta General.

### **Derechos y deberes de los socios.**

ART. 10. Todos los socios tienen los derechos siguientes:

**A** Ser electores y elegibles para cuantos cargos

designa este Reglamento ó estableciere la Junta General.

**B** Proponer á las Juntas Generales ó Directivas cuanto estime oportuno para conseguir los fines sociales.

**C** Visitar las Exposiciones en la forma que el capital social permita y que teniendo esto en cuenta la Sociedad acuerde en tiempo oportuno á propuesta de la Directiva, y siempre sobre la base de igualdad absoluta.

**D** Utilizarse de los restantes derechos que detalladamente se fijan en el Reglamento ó se acordaren en Junta General.

ART. 11. Los deberes de los socios son los siguientes:

**A** Satisfacer con puntualidad la cuota semanal.

**B** Cumplir con cuanto determina el Reglamento y acatar los acuerdos de las Juntas generales y directivas.

**C** Contribuir á que reine la mayor armonía entre los asociados.

**D** Abstenerse de iniciar debates relacionados con la Religión ó la Política.

### **Penalidad.**

ART. 12. El socio fundador ó de número que dejare de abonar cuatro cuotas semanales, será dado de baja en la sociedad, pudiendo percibir el capital que hubiere aportado en concepto de cuotas, descontando de estas el 10 por 100. Si la Sociedad tuviere

pérdidas, se descontaría además la parte que á prorateo le corresponda.

ART. 13. El socio fundador ó de número que voluntariamente y por cualquier causa, deseara no pertenecer á la Sociedad, lo participará á la Junta Directiva, y tendrá derecho ni estuviere al corriente en el pago de la cuota semanal, á percibir su capital correspondiente que impuso como cuotas semanales descontándole de estas el 5 por 100. Si hubiere pérdidas se descontará además la parte proporcional correspondiente.

ART. 14. Si algún socio fundador ó de número, falleciere, sus legítimos herederos podrán percibir íntegro el capital impuesto por cuotas, agregando á éste si tuviera la Sociedad utilidades, las que le correspondieren á prorateo. Si hubiera pérdidas, se descontará la parte proporcional que corresponda.

La Junta Directiva queda obligada á participar á la familia del difunto este artículo reglamentario y el siguiente, notificándoles al propio tiempo la correspondiente liquidación.

ART. 15. Pasados tres meses desde la fecha de una baja ya sea reglamentaria, voluntaria, ó por fallecimiento, y no se solicitaran los fondos, se entenderá que renuncian ese derecho en favor de la Sociedad.

ART. 16. Si un obrero manual asociado estuviere sin trabajo, se le dispensará el triple tiempo que á los demás asociados para darle de baja, y antes de esto, se le advertirá por el Secretario.

ART. 17. Los socios protectores por contribuir voluntariamente á que los fondos sociales se acre-

cienten, no podrán reclamar bajo ningún concepto las cantidades donadas.

### **De la Junta Directiva.**

ART. 18. Para el gobierno de la Sociedad se nombrará una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario primero y otro segundo y tres Vocales. Los Presidentes de las Secciones que se constituyan y el de la Comisión de propaganda obrera, se considerarán como Vocales adjuntos.

ART. 19. Las Juntas Directivas se celebrarán al menos una vez cada mes y cuando lo determine el Presidente.

ART. 20. La Junta Directiva cuidará de arbitrar recursos extraordinarios, solicitará subvenciones oficiales ó particulares, podrá organizar toda clase de espectáculos públicos que puedan redundar en beneficio de la Sociedad y nombrará los dependientes que fueren necesarios.

ART. 21. La Junta Directiva se suscribirá á los dos periódicos extranjeros que crea mejor informados de los asuntos que con las Exposiciones se relacionan y estará en correspondencia directa con las Comisiones ejecutivas ó directivas de las citadas Exposiciones.

ART. 22. El Presidente tiene los derechos y deberes siguientes:

**A** Cumplir y hacer se cumpla el Reglamento y acuerdos de las Juntas Directivas y generales.

**B** Representar á la Sociedad en cuantos actos sean necesarios.

**C** Acordará en cada Junta la orden del día y dirigirá las discusiones decidiendo con su voto cuantos empates ocurran.

**D** Convocará cuantas Juntas generales ó Directivas crea oportuno.

**E** En las Juntas generales ordinarias ó en conferencias especiales, dará cuenta de lo que supiere de interés se haya realizado ó se pretenda realizar respecto á Exposiciones.

ART. 23. El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en sus ausencias y enfermedades.

ART. 24. El Tesorero tiene los deberes siguientes:

**A** Custodiar los fondos de la Sociedad, de los que será responsable.

**B** Dar cuenta en todas las Juntas Directivas que se celebren, del estado de los fondos.

**C** Firmar el *alta y baja* de los socios.

**D** Llevar el libro de Caja é inventario de los efectos que la Sociedad posea.

**E** Satisfacer todas aquellas facturas que tengan el V.º B.º del Presidente y el *Tomé razón* del Contador.

**F** Practicará en unión del Contador los balances trimestrales.

ART. 25. Los deberes del Contador, son los siguientes:

**A** Intervenir en todas las cuentas.

**B** Firmar con el Tesorero los recibos semanales y las cuentas trimestrales.

**C** Llevar el libro de Contaduría correspondiente.

ART. 26. El Secretario primero llevará un libro de Actas tanto de Juntas generales, como de Directivas, que suscribirá y solicitará el V.º B.º del Presidente; firmará toda la correspondencia oficial.

ART. 27. El Secretario segundo ayudará al primero en cuantos trabajos le encomiende la Directiva ó el Presidente y sustituirá al primero en los casos de enfermedad ó ausencia.

ART. 28. Los Vocales suplirán todos los cargos de la Directiva que resulten vacantes hasta su provisión definitiva por la Junta general, y en todos los casos asistirán á las Juntas Directivas que se celebren, con voz y voto en los asuntos puestos á discusión, despacharán también las comisiones que les encomiende la Directiva ó el Presidente.

ART. 29. Los Vocales adjuntos tienen los deberes del artículo anterior y lo señalado en el artículo 48 y demás concordantes.

ART. 30. Las Juntas Directivas se renovarán á la terminación de la visita de cada uno de los Certámenes.

ART. 31. Las vacantes que por renuncia ó fallecimiento ocurran en la Directiva, se proveerán en la primera Junta general ordinaria que se celebre.

### **De los fondos sociales.**

ART. 32. Todas las semanas ingresará el Tesorero en la Caja de Ahorros, con la intervención del Presidente y Contador, los fondos recaudados, reser-

vándose tan solo aquellos que fueren más precisos para las atenciones ó gastos de la semana á juicio siempre de la Junta Directiva ó del Presidente. El ingreso de fondos se hará con interés á nombre de la Sociedad.

ART. 33. Solo la Junta general podrá acordar otro destino á los fondos sociales si lo juzgare conveniente para obtener mayores ganancias.

ART. 34. Si hubiere valores que por su naturaleza no pudieran consignarse en la Caja de Ahorros, se depositarán por acuerdo de la Junta general en una persona ó casa de banca que ofrezca las debidas garantías.

#### **De las Juntas generales.**

ART. 35. Habrá Juntas generales ordinarias en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, así como las extraordinarias que convocara el Presidente, la Junta Directiva ó la cuarta parte de los asociados que en solicitud lo propusieran al Presidente expresando el objeto.

ART. 36. En las Juntas generales se seguirá los trámites para la discusión que el Presidente señale en la orden del día.

ART. 37. Para discutir cualquier asunto que no figure en la orden del día, tendrá que presentarse por medio de una proposición escrita y firmada al menos por un socio.

ART. 38. Presentada una proposición en la mesa para su discusión, el Presidente á su debido tiempo

mandará dar lectura, se pronunciará en su apoyo un discurso y si se solicita, podrá también pronunciarse otro en contra, rectificando una sola vez cada orador. El Presidente preguntará si se toma ó no en consideración y en caso negativo quedará desechada. Tomada en consideración, podrán consumirse tres turnos en pró y otros tres en contra y rectificar cada orador una vez, procediéndose enseguida á la votación.

ART. 39. Las votaciones se harán en la forma que designe el Presidente, excepto en las elecciones de cargos que deberán hacerse siempre por medio de papeletas.

ART. 40. Cada socio tiene derecho á un voto aunque pague dos ó más cuotas semanales.

ART. 41. En las Juntas generales extraordinarias no podrán discutirse más asuntos que aquellos para los que fueren convocadas.

ART. 42. Todo acuerdo que tome la Junta general, sobre casos no previstos en el Reglamento, se considerarán como otros tantos artículos reglamentarios.

ART. 43. Se considerará constituida la Junta general siempre que á ella concurren ó estén representados la cuarta parte de los asociados. Si á dicho número no llegaran, se convocará de nuevo con la urgencia que la Directiva estime necesario y en esta segunda convocatoria se tomará los acuerdos con el número de socios que concurren.

ART. 44. Si algún socio no pudiese asistir á una ó más Juntas generales, podrá estar representado por

otro socio siempre que lo advierta al Presidente por escrito antes de empezar la sesión.

ART. 45. Los individuos que componen la Junta Directiva, podrán terciar en los debates cuantas veces lo desearan, entendiéndose que para los efectos reglamentarios no consumen turno.

### **De las Secciones.**

ART. 46. Se agruparán los asociados en tantas secciones como artes, aficios, industrias ó profesiones puedan estar representados por seis socios al menos, que á ellos correspondan y las constituirá la Junta Directiva de la Sociedad ó alguno de sus individuos por delegación.

ART. 47. Cada Sección ó gremio, podrá funcionar y constituir su parcial Junta Directiva, tomar sus acuerdos con toda la autonomía precisa en cuanto solo afecte á su especial gremio y siempre en armonía con el presente Reglamento. Si concurriere á las sesiones de los gremios, el Presidente de la Sociedad ocupará la presidencia.

ART. 48. El Presidente de cada Sección ó gremio enterará á la Directiva de la Sociedad del estado de sus trabajos y facilitará cuantos datos ó comisiones los encargue á fin de que aquella esté en todo momento enterada de cuanto ocurra.

### **Comisión de propaganda obrera.**

ART. 49. Se procurará que en cada una de las fábricas ó talleres de este partido judicial exista un

representante ó *delegado obrero* perteneciente á la Sociedad.

ART. 50. Se constituirá una Comisión de propaganda obrera que la formarán uno de cada fábrica ó taller de los existentes en este partido judicial ó de su mayor parte, con el fin de excitar á sus compañeros de profesión á que se asocien para asistir á las Exposiciones: esta Comisión, pondrá en conocimiento de sus compañeros de trabajo los principales acuerdos de la Directiva.

ART. 51. Si hubiere en una fábrica más de un asociado, de acuerdo con la Directiva nombrarán aquellos el correspondiente delegado.

ART. 52. La Comisión de propaganda obrera se constituirá al menos con un Presidente y un Secretario, formando parte el primero de la Junta Directiva de la Sociedad como Vocal adjunto.

### **Resultados.**

ART. 53. Para cada una de las Exposiciones que se visiten por la totalidad de los socios, la Junta general designará entre estos la persona que ha de encargarse de hacer una Memoria descriptiva general y crítica del Certamen de que se trate, haciéndose dicha designación al menos dos meses antes de la apertura oficial. La Memoria se terminará en un plazo que no excederá de tres meses, los siguientes á la fecha de clausura de la Exposición y se entregará á la Junta Directiva. La Junta general acordará las personas que examinándola informen si merece ó no su impresión.

ART. 54. Acordada la impresión de alguna Memoria referente á cualquier Certamen universal ó nacional, se entregará la tercera parte de la edición á su autor, dos ejemplares á cada asociado y el resto y los derechos de propiedad se cederán á la Biblioteca-Museo-Balaguer.

ART. 55. Los dos artículos anteriores son extensivos á cuanto análogamente pudieran hacer las distintas Secciones de la Sociedad.

ART. 56. Para modificar ó reformar este Reglamento, es requisito indispensable que se solicite por las tres cuartas partes de los socios y en sesión especial extraordinaria lo acuerden igual número.

ART. 57. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras permanezcan en su seno nueve asociados.

Este Reglamento quedó aprobado en la Junta general celebrada el 17 de Enero del corriente año.

Villanueva y Geltrú, 15 Marzo de 1898.

Presentado por duplicado en este Gobierno hoy día de la fecha.

Barcelona, 24 Marzo de 1898.

El Gobernador,

*Ramón Larroca.*

Hay un sello que dice: «Gobierno Civil de la Provincia de Barcelona».

## JUNTA DIRECTIVA

*Presidente Honorario:* Excmo. Sr. D. Victor Balaguér.

*Presidente:* Joaquín Adsuar Moreno.

*Vice-Presidente:* Pascual Rivero Masip.

*Tesorero:* Francisco Suñé Bolet.

*Contador:* José Castany Valls.

*Secretarios:* Pedro Fusté Biel.—Conrado Folch Llanusa.

*Vocales:* Juan Rosich Roig.—Miguel Alimbau Rocias.—Germán Roig Alonso.

*Vocales adjuntos:* Juan Sanromá.—Heriberto Segalés.—Francisco Ballester.—Pablo Boroonés.—Antonio Milá.—Antonio Garí.—Jaime Mercader.—Emilio Guasch.—Modesto Miret.

## SECCIONES

### Sección de Tejedores.

*Presidente:* José Castany.—*Secretario:* José Bertrán.

### Sección de Cerrajeros y Latoneros.

*Presidente:* Juan Sanromá. — *Secretario:* Juan Mercader.

### Sección de Carpinteros.

*Presidente:* Pablo Borbonés.—*Secretario:* Jaime Vadell.

### Sección de Ebanistas y Tallistas.

*Presidente:* Francisco Suñé.—*Secretario:* Francisco Ferrás.

**Sección de Cuberos.**

*Presidente:* Antonio Milá.—*Secretario:* Enrique Vadell.

**Sección de Agricultores.**

*Presidente* Antonio Garí.—*Secretario:* Isidro Montaner.

**Sección de Sastres.**

*Presidente:* Modesto Miret.—*Secretario:* Salvador Artigas.

**Sección de Panaderos.**

*Presidente:* Jaime Mercader.—*Secretario:* Salvador Totusaus.

**Sección de Músicos.**

*Presidente:* Emilio Guasch.—*Secretario:* Francisco Monserrat.

**Sección Profesional.**

*Presidente:* Francisco Ballester.—*Secretario:* Juan Braquer.

**Sección de Industriales y Comerciantes.**

*Presidente:* Heriberto Segalés.—*Secretario:* José Saburit.

**SOCIOS PROTECTORES**

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Excmo. Sr. Capitán General.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Barcelona.

Diputado á Cortes por el distrito de Villanueva y Geltrú.

Magnífico Sr. Alcalde Constitucional de esta villa.

Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de este partido.

Sres. Diputados provinciales por este distrito.

Sr. Presidente del Ateneo de esta villa.

Sres. Vice-Presidentes de la Biblioteca-Museo-Balaguer.

Sres. Directores de los periódicos *El Imparcial* y *El Globo*, de Madrid.

Sres. Directores de los periódicos *Diario de Villanueva y Geltrú*, de esta villa; *Diario de Barcelona*, *Diario Mercantil*, *La Publicidad* y *La Vanguardia*, de Barcelona; *El Eco*, de Sitges.

### SOCIOS FUNDADORES

D. Francisco Suñé Bolet.—D. Juan Rosich Roig.—  
D. Miguel Alimbau Rocías.—D. Enrique Garreta Pascual.—D. Salvador Pascual Tomás.—D. Ricardo Raventós Juliachs.—D. José Castany Valls.—D. Pascual Rivero Masip.—D. Germán Roig Alonso.—Don Joaquín Adsuar Moreno.—D. Francisco Toldrá Carbonell.—D. Policarpo Pérez Terrados.—D. Francisco Ferrer Ferret.—D. Angel Milá Martí.—D. Juan Romeu Noalles.—D. Conrado Folch Llanusa.—Don Vicente Martí Guarner.—D. Emilio Guasch Torrents.—D. Francisco Montserrat Juncosa.—D. Ramón So-

Vicente Martí Guarner.—D. Emilio Guasch Torrents.  
—D. Francisco Montserrat Juncosa.—D. Ramón So-  
pena López.—D. Francisco Baucells Casañas.—Don  
Pedro Fusté Biel.—D. Amadeo Milá Martí.—D. B. G.  
Romeu.—D. Alfonso Viñals Roig.

### SOCIOS DE NÚMERO

D. Antonio Milá Bertrán.—D. José Turrull.—Don  
Jaime Mercader Roca.—D. Andrés Milá Samá.—  
D. Salvador Campins.—D. Francisco Ferrás Sabriá.  
—D. Salvador Totusaus Rovira.—D. Pablo Campins  
Safóns.—D. José Duch Cabré.—D. Pablo Soler Ro-  
vira.—D. Salvador Artigas Soler.—D. Francisco Ca-  
sañas Bosch.—D. Juan Sanromá.—D. José Bertrán.—  
D. Baldomero Artigas Soler.—D. Francisco Mestres  
Juncosa.—D. Heriberto Segalés.—D. Jaime Vadell  
Pedro.—D. Juan Bernadó Almirall.—D. Pablo Soler  
Romagosa.—D. Antonio Garí Viñals.—D. Isidro So-  
ler Artigas.—D. José Vadell Pedro.—D. Juan Braquer  
Roger.—D. José Ferrer Vidal.—D. Enrique Vadell  
Batlla.—D. Cristóbal Raldiris Pastó.—D. Juan Mer-  
cader.—D. Juan Aymar Roviroso.—D. Juan Boada.  
—D. Antonio Roca.—D. Pablo Borbonés Garsi.—  
D. Francisco Oliveras Basora.—D. Juan Bosch Tort.  
—D. Ramón Rigualt.—Ignacio Gili Ivern.—D. Anto-  
nio García Miró.—D. Joaquín Escofet Sadurní.—Don  
Martín Besa.—D. Miguel Colóm Jufre.—D. Bernardo  
Mauri Garrigó.—D. Modesto Miret Socias.—D. José  
Saburit Ferrer.—D. Francisco Ballester.—D. Emilio  
Viñals Roig.—D. José Mestres Camps.—D. Isidro  
Montaner.—D. José Tolosa Batet.—D. Joaquín Cal'en.





RF-3-73

So  
U



In